

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso ejecutivo No. 2017-182
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandados: GLOBAL OIL SERVICES S.A. y HENRY ANDRES OLARTE

Notificados en legal forma los demandados del auto de mandamiento de pago emitido en el presente asunto con base en los pagarés objeto de recaudo, y teniendo en cuenta que dentro del término concedido no propusieron excepciones, se impone dar cumplimiento a lo normado por el artículo 440 del C.G.P. que dispone: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta además lo resuelto en auto de esta misma fecha, la ejecución debe continuar en los términos del mandamiento de pago pero SOLAMENTE CONTRA LA SOCIEDAD GLOBAL OIL SERVICES S.A. y HENRY ANDRES OLARTE.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho **RESUELVE:**

1. Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme fuera descrito en el auto de mandamiento de pago calendarizado 17 de abril de 2017, pero solamente en contra de la sociedad GLOBAL OIL SERVICES S.A. y HENRY ANDRES OLARTE.
2. Decretar la venta y pública subasta de los bienes cautelados a los mencionados demandados y los que se sometán a ello, previo avalúo de los mismos.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P., teniendo en cuenta para ello los abonos informados por la parte actora.
4. Costas a cargo de la parte ejecutada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$6'665.000=. Líquidense por Secretaría.
5. Conforme lo establecido en el Acuerdo PSAA13-9984 del C.S.J., remítase por Secretaría el expediente a reparto de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito para que allí se continúe el trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

**Juez
(2 a)**

m.o.

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4376e5f1f65bbc69dc43fddd4242efc447df1c3f7353bf8d649648fa0f46011

Documento generado en 03/02/2021 10:01:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>